

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 131-0822 del 11 de septiembre del 2012, se otorgó a la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S., con Nit 800.192.049-5, a través de su representante legal el señor CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES, identificado con cédula 79.268.872, en un caudal total de 521.57 L/s distribuidos así: 31.36 L/s para uso piscícola a derivar del afluente izquierdo de la Q. San Lorenzo en un sitio con coordenadas X=867309 Y= 1158129 Z=2367 G.P.S., en predio de la parte interesada; 490.0 L/s para uso piscícola a derivar de la Q. San Lorenzo en dos sitios de coordenadas X1= 867206 Y1= 1158075 Z1=2361 G.P.S. y X2= 867406 Y2=1158839 Z2=2355 G.P.S., en predio de la parte interesada; 0.014 L/s para uso doméstico a derivar de la FSN-1 en un sitio con coordenadas X3 = 867444 Y3= 1158023 Z3= 2383 G.P.S., en predio de la parte interesada; y 0.007 L/s para uso doméstico caudal a derivar de la FSN-2, en un sitio con coordenadas X4= 867491 Y4= 1157863 Z4= 2361 G.P.S., en predio de propietario desconocido; en beneficio de los predios identificados con FMI: 018-36102, 018-37708, ubicados en la vereda San Lorenzo del municipio de El Carmen de Viboral.

Que a través de la Resolución N° 112-1918 del 12 de mayo de 2014, se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S., Representada Legalmente por el señor CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales a generarse en dos (2) viviendas de la Granja Piscícola "San Lorenzo", en los predios identificados con FMI 018-36102 y 018- 37708, ubicados en la vereda San Lorenzo del Municipio del Carmen de Viboral.

Que Mediante la Resolución N° 112-0673 del 23 de febrero de 2018, se autorizó la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados mediante las Resoluciones N° 131-0822 del 11 de septiembre de 2012 y 112-1918 del 12 de mayo de 2014, a la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S. (GRANJA SAN LORENZO), con Nit 800.192.049-5, a través de su representante legal el señor CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES, en favor de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S., con Nit 830.513.635-1, a través de su representante legal, la señora FLOR MARINA GALEANO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía 43.556.814.

Que por medio de los Escritos N°131-9362 y N° 131-9363 ambos del 27 de octubre de 2020, la sociedad TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S, con Nit. 901.347.622-1, a través de su representante legal suplente la señora VERENA FUENTES BELEÑO, identificada con cedula de ciudadanía 32.682.300, solicitó la CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES de los permisos ambientales de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgados mediante las Resoluciones N° 131-0822 del 11 de septiembre de 2012 y N° 112-1918 del 12 de mayo de 2014, posteriormente cedidas por la Resolución N° 112-0673 del 23 de febrero de 2018, a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S., en beneficio de los predios con FMI 018-36102 y 018- 37708, ubicados en la vereda San Lorenzo del Municipio del Carmen de Viboral.

Que con la actualización del círculo notarial del Municipio del Carmen de Viboral, los predios en consideración con FMI 018-36102 y 018- 37708, cambiaron de número único de identificación y de ahora en adelante serán identificados con los FMI: 020-167366 y 020-167631.

Que la Corporación a través del Oficio N° CS-130-6516 del 26 de noviembre de 2020, requirió a la sociedad TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S., para que presentara una información complementaria con el fin de dar continuidad a la solicitud de CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES de los permisos ambientales en mención.

Que a través del Escrito N° CE-12412 del 23 de julio de 2021, a la sociedad TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S., presento la información requerida por la corporación mediante el Oficio N° CS-130-6516 del 26 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, a la Cesión de derechos y obligaciones de la autorización de permiso de vertimientos, le son aplicables las siguientes reglas:

El artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido". (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: "Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974". (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: "Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones de los permisos ambientales otorgados mediante las Resoluciones N° 131-0822 del 11 de septiembre de 2012 y N° 112-1918 del 12 de mayo de 2014, posteriormente cedidas por la Resolución N° 112-0673 del 23 de febrero de 2018, a la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S.; para que en adelante quede a nombre de la sociedad TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S, lo cual se expresará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN, DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de los PERMISOS AMBIENTALES DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS, de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S., con Nit 830.513.635-1, representada legalmente por la señora FLOR MARINA GALEANO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía 43.556.814, en favor de la sociedad TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S, con Nit. 901.347.622-1, a través de su representante legal suplente la señora VERENA FUENTES BELEÑO, identificada con cedula de ciudadanía 32.682.300, De conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo titular de los permisos ambientales, cedidos a través del presenta Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante las Resoluciones N° 131-0822 del 11 de septiembre de 2012 y N° 112-1918 del 12 de mayo de 2014, posteriormente cedidas por la Resolución N° 112-0673 del 23 de febrero de 2018, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de los permisos ambientales a la sociedad TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S, a través de su representante legal suplente la señora VERENA FUENTES BELEÑO, quien asume como cesionario todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S, a través de su representante legal suplente, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resoluciones que otorgaron los permisos ambientales, en beneficio de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S., continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento, sobre Tasas por uso y Tasas Retributivas.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental modificar la caratula de los expedientes ambientales, 051480214516 y 051480417889, en cuanto al nombre del nuevo titular de dichos expedientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S, a través de su representante legal suplente la señora VERENA FUENTES BELEÑO, o quien haga sus veces en el cargo.
2. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S., a través de su representante legal la señora FLOR MARINA GALEANO HERRERA, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH Fecha: 26/07/2021 Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Asunto: Cesión de derechos y obligaciones
Expedientes: 051480214516 y 051480417889